



San Martín
GOBIERNO REGIONAL
¡El pueblo es el primero!

Resolución Directoral Regional

N.º 1068 -2020-GRSM/DRE

Moyobamba, 09 NOV. 2020

VISTO: El expediente N°2363265 de fecha 07 de agosto de 2019, que contiene la solicitud de cumplimiento de sentencia y demás documentos que obran en el expediente judicial N°00243-2017-0-2208-JR-LA-01, en un total de catorce (14) folios;



CONSIDERANDO;

Que, la Ley N° 28044 Ley General de Educación en el artículo 76 establece "La Dirección Regional de Educación es un órgano especializado del Gobierno Regional responsable del servicio educativo en el ámbito de su respectiva circunscripción territorial. Tiene relación técnico-normativa con el Ministerio de Educación. La finalidad de la Dirección Regional de Educación es promover la educación, la cultura, el deporte, la recreación, la ciencia y la tecnología. Asegura los servicios educativos y los programas de atención integral con calidad y equidad en su ámbito jurisdiccional, para lo cual coordina con las Unidades de Gestión Educativa local y convoca la participación de los diferentes actores sociales";



Mediante la Ley N° 27658 Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado en el artículo 1.1 se establece declárase al Estado peruano en proceso de modernización en sus diferentes instancias, dependencias, entidades, organizaciones y procedimientos, con la finalidad de mejorar la gestión pública y construir un Estado democrático, descentralizado y al servicio del ciudadano.

Con Ordenanza Regional N°035-2007-GRSM/CR de fecha 23 de octubre de 2007, en el artículo primero se resuelve "Declárese en Proceso de Modernización la gestión del Gobierno Regional de San Martín, con el objeto de incrementar su eficiencia, mejorar la calidad del servicio de la ciudadanía, y optimizar el uso de los recursos", y en el artículo segundo establece "El Proceso de Modernización implica acciones de Reestructuración Orgánica, Reorganización Administrativa, fusión y disolución de las entidades del Gobierno Regional en tanto exista duplicidad de funciones o integrando competencias y funciones afines".

Por Ordenanza Regional N° 023-2018-GRSM/CR de fecha 10 de setiembre de 2018, en el artículo primero se resuelve "Aprobar la modificación del Reglamento de Organización y Funciones - ROF del Gobierno Regional de San Martín;

Que, los accionantes **GERONIMA ACHING PANDURO, SALOMON ASPAJA FATAMA, ELINA ASPAJA REATEGUI, HORI CAMACHO ARELLANO, HUGO MORI VASQUEZ, ZENITH PANDURO GUERRA, PIEDAD LIBERTAD PORTOCARRERO TELLO, DELCI VARGAS SABOYA, ANGEL CHUJUTALLI PANDURO, CELIA MERCEDES GONZALES GARCIA DE FLORES, BERMICE MACEDO CEOPA, WILTER PANDURO SABOYA, ANANIAS PISCO VELA, TRIANA TUESTA VARGAS, WILBOR CARDENAS SANCHEZ, BRENDA JANETH PEREZ DAZA, YRIS MARIA VALERA REATEGUI y ANTONIO GUTIERREZ VELA,** interponen demanda contenciosa administrativa, recaído en el expediente judicial



Resolución Directoral Regional

N.º 1068 -2020-GRSM/DRE

Nº00243-2017-0-2208-JR-LA-01; siendo así, mediante Resolución Nº07 de fecha 31 de julio de 2018, emitida por el Juzgado de Trabajo Transitorio de Tarapoto, resuelve declarar **FUNDADA EN PARTE** la demanda y en consecuencia NULA la Resolución Directoral Regional Nº3081-2016-GRSM/DRE, de fecha 30 de diciembre de 2016; y ordena emitir nuevo acto administrativo reconociendo el pago de los intereses legales derivados de los devengados del concepto por la Bonificación Especial, dispuesta por el Decreto de Urgencia Nº037-94, precisando que para el cálculo de los intereses deberá efectuarse desde el 01 de julio de 1994 hasta el 31 de agosto de 2001, día anterior al reconocimiento del otorgamiento de la mencionada bonificación; la misma que fue recurrida por la parte demandada ante la Sala Civil Descentralizada de Tarapoto generándose la Resolución Nº12 de fecha 30 de octubre de 2018 que resuelve **CONFIRMAR** la sentencia apelada y se cumpla con el pago de los intereses derivados de los devengados por el concepto de la bonificación especial contemplada en el Decreto de Urgencia Nº037-94, y **PRECISARON** que el pago del monto del monto capital e intereses legales debe realizarse conforme a lo establecido en el considerando séptimo; y **DECLARÁNDOSE CONSENTIDA** y requiriendo su ejecución mediante Resolución Nº14 de fecha 25 de junio de 2019 emitida por el 2º Juzgado Civil – Sede Maynas – Tarapoto;

Que, de conformidad con el artículo 4 del Decreto Supremo Nº 017-93-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, que establece lo siguiente: ***“Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala”***; por lo que, la Dirección Regional de Educación San Martín cumple efectuar todas las gestiones necesarias para dar estricto cumplimiento a lo ordenado por el Órgano Jurisdiccional, evitando cualquier retraso en su ejecución y sin hacer calificación alguna que pudiese restringir sus efectos;

De los actuados se advierte que los demandantes son servidores de la Unidad de Gestión Educativa Local de San Martín, que a su vez constituye la Unidad Ejecutora 301 - Educación Bajo Mayo, con autonomía presupuestal financiera; siendo así, corresponde a dicha unidad la ejecución final de lo ordenado en vía judicial; correspondiendo emitir la presente resolución;

Por las razones expuestas y de conformidad con el Decreto Supremo Nº 017-93-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, Ley Nº 28044 - Ley General de Educación y su reglamento modificado por el Decreto Supremo Nº009-2016-MINEDU, Decreto Supremo Nº004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General y con las visaciones de la Oficina de Asesoría Jurídica y Dirección de Operaciones y en uso de las facultades conferidas en la Resolución Ejecutiva Regional Nº 026-2019-GRSM/GR.



Resolución Directoral Regional

N.º 1068 -2020-GRSM/DRE

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- RECONOCER POR MANDATO JUDICIAL, recaído en el expediente judicial N°00243-2017-0-2208-JR-LA-01, reconociendo el pago de los intereses derivados de los devengados por el concepto de la bonificación especial contemplada en el Decreto de Urgencia N°037-94 a favor de GERONIMA ACHING PANDURO, SALOMON ASPAJO FATAMA, ELINA ASPAJO REATEGUI, HORI CAMACHO ARELLANO, HUGO MORI VASQUEZ, ZENITH PANDURO GUERRA, PIEDAD LIBERTAD PORTOCARRERO TELLO, DELCI VARGAS SABOYA, ANGEL CHUJUTALLI PANDURO, CELIA MERCEDES GONZALES GARCIA DE FLORES, BERMICE MACEDO CEOPA, WILTER PANDURO SABOYA, ANANIAS PISCO VELA, TRIANA TUESTA VARGAS, WILBOR CARDENAS SANCHEZ, BRENDA JANETH PEREZ DAZA, YRIS MARIA VALERA REATEGUI y ANTONIO GUTIERREZ VELA, de acuerdo con el considerado séptimo de la sentencia de vista contenida y lo resuelto en la Resolución N°12 de fecha 30 de octubre de 2018 emitida por la Sala Civil Descentralizada de Tarapoto y **REQUIRIÉNDOSE** su ejecución mediante Resolución N°14 de fecha 25 de junio de 2019 emitida por el 2° Juzgado Civil – Sede Maynas – Tarapoto.

ARTÍCULO SEGUNDO. - AUTORIZAR a la Unidad Ejecutora 301 – Educación Bajo Mayo; emitir la Resolución Jefatural con el cálculo correspondiente conforme a lo establecido en la sentencia de vista contenida en la Resolución N°12.

ARTÍCULO TERCERO. - NOTIFÍQUESE a través de Secretaría General de la Dirección Regional de Educación de San Martín la presente resolución al administrado, a la Procuraduría Pública Regional de San Martín y Oficina de Operaciones – Unidad Ejecutora 301 - Educación Bajo Mayo.

ARTÍCULO CUARTO.- PUBLÍQUESE la presente resolución en el Portal Institucional de la Dirección Regional de Educación San Martín (www.dresanmartin.gob.pe).

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.



GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN
Dirección Regional de Educación

Lic. Juan Orlando Vargas Rojas
Director Regional de Educación



JOUR/DRESM
HKPA/AJ
JCH/R/AJ

GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN
DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN
CERTIFICA: Que la presente es copia fiel del documento original que he tenido a la vista.
Moyobamba, 04 NOV. 2020
Lindauro Arista Valdivia
SECRETARÍA GENERAL
C.M. 1000617090